



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUCNIÓN DE GARANTÍAS DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Verbal – Resolución de Promesa de Compraventa No. 13-836-40-89-002-2023-00576-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho la presente demanda verbal de la referencia, promovida por HOLMAN OSPINA MATEUS, en contra de CREER CREA S.A.S. y CARMEN DEL ROSARIO HERNÁNDEZ HERRERA, que nos correspondió por reparto. Provea. Turbaco (Bol), 30 de enero de 2024.

MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ ARNEDO
ESCRIBIENTE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO.
treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Encontrándose al despacho el proceso de la referencia, y una vez revisada la demanda con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que la misma se inadmitirá en virtud de lo siguiente:

1. Se advierte que el acápite de pretensiones no es claro de conformidad con el numeral 3 del artículo 82 del C.G.P debido a que la pretensión uno indica: *“Que se declare la **RESOLUCIÓN del contrato de compraventa perfeccionado por la escritura pública No 0970 del 21 de junio de 2017 de la Notaría Cuarta de Cartagena, celebrado entre la parte demandante y la sociedad CREER CREA SAS., por el incumplimiento de los demandados.**”* y en la pretensión dos se solicita *“ Decretar la **resolución del contrato de promesa de compraventa** y sus respectivos otro si, por el mismo incumplimiento de los demandados.”*

En tal sentido, debe aclararse si lo pretendido en la presente demanda es la resolución del contrato de compraventa o del contrato de promesa de compraventa, lo que son dos tipos de contrato diferentes.

En consecuencia, advertidas las falencias de la demanda de la referencia, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G. del P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO,
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Resolución de compraventa, de conformidad con las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G. del P.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb8dab619376f4a471d37040e5f046c837ae8cf71de20dc7898c2300f9a1872f

Documento generado en 30/01/2024 05:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>